



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	José María Acevedo
Demandados	Grupo Empresarial Correa Y Abogados S.A.S. y Otros.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00153 00
Asunto	Requiere Art. 317 C.G. del P.

Obra en el archivo digital No. 09 del presente cuaderno, constancia de envío de notificación de la totalidad que conforma el extremo pasivo de la Litis, realizada por la secretaría del Juzgado en los términos del Decreto 806 de 2020, el día 07 de septiembre del año en curso, a los correos electrónicos informados en el libelo genitor, con resultado negativo.

Por lo tanto, se requiere a la parte ejecutante proceda con la notificación en términos de lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P., a las direcciones físicas informadas, allegando las constancias del caso debidamente cotejadas y expedidas por la empresa de correo postal. Ahora, si tiene conocimiento de otras direcciones de correo electrónico de la parte ejecutada, deberá indicar al Despacho las mismas, así como la manera que se obtuvo allegando la evidencia correspondiente.

De conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga impuesta, so pena de disponerse la terminación del proceso y darse aplicación a las demás consecuencias que establece la ley en cita.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ